

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

PARTICION ADICIONAL. 2019-519 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 286¹ del CGP, corrijase el nombre de la demandada en la providencia del 16 de julio del 2020, siendo el pertinente OLGA PATRICIA BECERRA PRADILLA y no el consignado en el auto, "Olga Patricia González Becerra".

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

¹ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **54** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **23** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria